



Expediente: PAOT-2023-1779-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16813 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-1779-SPA-1239 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen 6 perros muriendo de hambre y sed, en los huesos. Una de ellos acaba de tener cachorros. Los tienen entre la basura y los maltratan. Sin comida ni agua. Desesperados lloran y ladran mucho (...) [Hechos que tienen lugar en calle Rada, número 118, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Rada, número 118, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-1779-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16813 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, criollos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Blacky".
 2. Macho de aproximadamente ocho años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Goofy".
 3. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Mila".
 4. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Guera".
 5. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Daysi".
 6. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Muñeca".
 7. Así como, seis cachorros 4 hembras y dos machos de aproximadamente cuatro semanas de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los cuatro ejemplares caninos de nombre "Mila", "Güera" y "Blacky" cuentan con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven, la cintura se ve claramente y presentan una fina capa de grasa en el pecho. Los ejemplares de nombre "Muñeca" y "Goofy" cuentan con condición corporal ligeramente delgada toda vez que, su costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no hay una fina capa de grasa en el pecho y la ejemplar de nombre "Daysi" cuenta con condición corporal delgada toda vez que, su costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, hay una clara pérdida de masa muscular y no hay una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio de la vivienda y cuentan con diferentes casas que les permiten protegerse de la intemperie. Sin embargo se observa el lugar con heces y acumulación de residuos sólidos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, asimismo, se constató que cuentan con agua de manera permanente para su libre disposición.

8

9





Expediente: PAOT-2023-1779-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16813 -2023

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por lo anterior, se formularon a las personas responsables de los ejemplares caninos, las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal de los caninos que así lo requieran.
- Garantizar la limpieza del sitio.
- Esterilización de los caninos.

Derivado de lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo entrega voluntaria a esta Procuraduría de los cachorros y de la madre de éstos, mismos que fueron puestos bajo resguardo de una protectora independiente, a fin de que recibiera los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar el estado que guardaban los ejemplares caninos que en la primera diligencia se quedaron en el domicilio; al respecto, se constató que en atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, las personas responsables de los ejemplares caninos garantizaron la limpieza del sitio, asimismo se constató que todos los animales presentaban condición corporal ideal y con apoyo de esta Entidad, se llevó a cabo la esterilización de las hembras que habitan en el sitio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de seis ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad la presencia de doce cánidos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular de cinco ejemplares, alimento y agua brindada y comportamiento, sin embargo, la condición corporal y muscular de una de las ejemplares, así como las condiciones y limpieza del sitio de alojamiento debían ser mejoradas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y con la finalidad de garantizar que los cachorros y la madre de éstos, recibieran las condiciones de bienestar necesarias, de manera voluntaria la persona



Expediente: PAOT-2023-1779-SPA-1239

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16013 -2023

responsable de su cuidado, hizo entrega de los seis cachorros y una ejemplar canino a una protectora independiente.

- En atención a las recomendaciones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, las personas responsables de los ejemplares mejoraron las condiciones de alojamiento de los cánidos, todos ellos exhibiendo condición corporal ideal, aunado a la esterilización de las hembras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

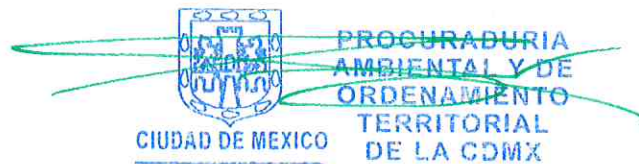
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS